

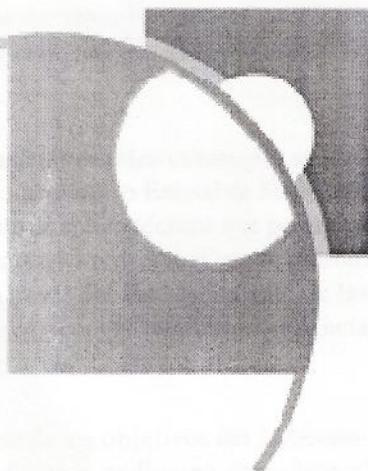
SESVER - SSA

LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA DE VERACRUZ
DOCUMENTO CONTROLADO

CLAVE: DJ-E-002 REVISIÓN: 0
ELABORÓ: — FECHA: —
REVISÓ: — FECHA: —
APROBÓ: *Cáñub* FECHA: 11SEP/03

ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Laboratorio Estatal de Salud Pública



CRUZ

DECRETO DE CREACION

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en el título XVII de la Ley General de Salud se establece la participación de un laboratorio autorizado y habilitado, que opere como laboratorio analítico auxiliar de la regulación sanitaria para el análisis oficial de las muestras en apoyo a la vigilancia Sanitaria.

SEGUNDO. Que la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, para la vigilancia epidemiológica, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de octubre de 1999, establece que los laboratorios estatales de salud pública forman parte de la red nacional de salud pública, de los cuales existirá uno en cada entidad federativa.

TERCERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2004 prevé, como estrategias generales que regirán las acciones en materia de salud, asistencia y seguridad social, la reducción de los riesgos y daños a la salud y el uso y modernización de la infraestructura requerida para proporcionar los servicios de salud, de manera que se permita dar cumplimiento al propósito básico de mejorar las condiciones de bienestar social de los veracruzanos.

CUARTO. Que inmersa en tales estrategias se ubica la construcción del Laboratorio Estatal de Salud Pública, como instrumento de apoyo técnico que permitirá elevar la calidad de los servicios de salud que se prestan a población abierta, a través del fortalecimiento de las actividades de vigilancia y control sanitario, vigilancia epidemiológica y control radiológico.

QUINTO. Que uno de los objetivos del Laboratorio Estatal de Salud Pública, radica en contribuir al mejoramiento de la salud de todos los veracruzanos, participando a través de procedimientos analíticos que permitan fortalecer el control y vigilancia sanitaria, vigilancia epidemiológica y control radiológico, en cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas.

SEXTO. Que la importancia y grado de especialización del Laboratorio Estatal de Salud Pública, requiere que se le dote de una estructura administrativa que propicie la oportunidad en la toma de decisiones y facilite el aprovechamiento de los recursos disponibles, por lo tanto he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CREA EL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO: DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE VERACRUZ

ARTÍCULO 1º. Se crea el Laboratorio Estatal de Salud Pública, como órgano descentrado de los Servicios de Salud de Veracruz y se regirá por las disposiciones aplicables de este Reglamento, por su Manual de Organización y por las que, en su caso, determine el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud Veracruz.

ARTÍCULO 2º. El Laboratorio Estatal de Salud Pública estará jerárquicamente subordinado al Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Veracruz, se auxiliará de las áreas que se le designen según las necesidades lo requieran, y contará con autonomía técnica y operativa para ejercer las funciones que se le asigne en su Manual de Organización.

ARTÍCULO 3º. El Laboratorio Estatal de Salud Pública tendrá por objeto proporcionar el apoyo técnico necesario para el desarrollo de los programas el control y vigilancia, vigilancia epidemiológica y control radiológico, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Fungir como Laboratorio de referencia y diagnóstico estatal y establecer una cobertura regional;

II. Determinar mediante procedimientos analíticos de laboratorio la composición físico-química y microbiológica de alimentos, bebidas y agua, productos de consumo humano y otros que representen un riesgo para la salud;

III. Realizar pruebas de diagnóstico epidemiológico coadyuvando con el sistema de vigilancia a la preservación de la salud de la población veracruzana;

IV. Verificar mediante procedimientos de laboratorio, el grado de radiactividad de alimento, bebidas y agua para consumo humano; así como todos aquellos productos o insumos que se encuentren sujetos a vigilancia radiológica, como apoyo técnico a las actividades estatales del Plan de Emergencia Radiológica Externo (PERE);

V. Verificar mediante procedimientos de laboratorio, el grado de exposición del personal de respuesta del P.E.R.E. y usuarios del material radioactivo.

VI. Coordinar, asesorar, evaluar y supervisar técnica y operativamente a la Red Estatal de Laboratorios, en congruencia con las necesidades de salud de la población veracruzana;

VII. Identificar, seleccionar y validar los métodos de diagnóstico normalizados para las pruebas que se desarrollan en los laboratorios de la Red Estatal;

VIII. Determinar, con base en la normatividad correspondiente vigente, las características y condiciones que deben guardar las muestras para su procesamiento, y establecer los criterios de aceptación y rechazo de las mismas;

IX. Diseñar, organizar y participar en programas de control de calidad internos y externos;

X. Establecer, promover y participar en programas de capacitación para la mejora continua en la ejecución de los métodos de prueba, tanto para el personal de la Red Estatal de Laboratorio, como de otras instituciones de sector salud o aquellas de carácter particular interesadas en los servicios que ofrece el Laboratorio Estatal;

XI. Promover acuerdos y convenios de interés común, sectoriales, institucionales y con la iniciativa privada, que permitan el desarrollo de la unidad y la ejecución adecuada de sus programas coadyuvando a que la prestación de los servicios llegue a toda la población;

XII. Establecer y aplicar las políticas para uso y manejo de información atendiendo las obligaciones que marca la ley y los estándares de calidad establecidos, en cuanto a confidencialidad y oportunidad de resultados;

XIII. Administrar las cuotas de recuperación que se generen por servicios, proyectos específicos, convenios u otras fuentes alternas de financiamiento;

XIV. Desarrollar las funciones que, en su carácter de integrante de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, le señala el apartado 10.4.2. de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994;

XV. Las demás que les confieren las disposiciones legales, ó confiera la Dirección General de los Servicios de Salud de Veracruz.

ARTÍCULO 4º. El Laboratorio Estatal de Salud Pública, para su funcionamiento y operación contará con la siguiente estructura orgánica:

Dirección del Laboratorio Estatal de Salud Pública.

- A). Coordinación de Aseguramiento de la Calidad.
- B). Coordinación Estadística e Informática.
- C). Coordinación de Capacitación y Enseñanza.
- D). Jefatura de Diagnóstico Epidemiológico.
- E). Jefatura de Análisis Sanitario.
- F). Jefatura de Control Radiológico.
- G). Administración.

ARTÍCULO 5º. El titular del Laboratorio Estatal de Salud Pública será un Director, quien será nombrado y removido libremente por el Secretario de Salud y Director de Servicios de Salud de Veracruz.

El Director contará con el personal profesional, técnico y administrativo de confianza y de base, que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto.

ARTÍCULO 6º. El Director del Laboratorio Estatal de Salud Pública, además de las atribuciones genéricas que se señalan en el artículo 8º del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud Pública, tendrá las siguientes funciones:

I. Dirigir las políticas de operación del Laboratorio Estatal;

II. Establecer los mecanismos y acciones de coordinación estatal y regional que contribuyan al desenvolvimiento de las actividades del laboratorio;

III. Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades analíticas de la unidad, en apego a las normas oficiales mexicanas y los lineamientos de la Secretaría de Salud;

IV. Proponer al Director General el programa operativo anual de la unidad;

V. Evaluar, autorizar y supervisar la instrumentación de nuevas técnicas analíticas, de acuerdo con las necesidades de los Servicios de Salud y los usuarios;

VI. Validar los resultados obtenidos por el personal técnico y se emitirán a los usuarios;

VII. Participar en las comisiones y comités que le encomiende el Director General de los Servicios;

VIII. Proponer al Director General de los Servicios de Salud al personal de nuevo ingreso, las promociones, licencias y remociones del personal;

IX. Supervisar y optimizar conjuntamente con el responsable de la Administración, el ejercicio del presupuesto asignado a la unidad aplicativa en estricto apego a las normas y lineamientos aplicables vigentes;

X. Asesorar técnicamente, en asuntos de su competencia, a otras unidades del organismo;

XI. Promover y fomentar el desarrollo profesional y personal de los trabajadores mediante capacitación especializada, para el cumplimiento de los objetivos de la unidad;

XII. Calificar el desempeño y productividad de sus subalternos, aplicando el criterio y la normatividad que en este rubro se encuentre vigente;

XIII. Establecer y definir las políticas que en materia de comunicación se deban mantener con el personal de laboratorio y los usuarios, a fin de resguardar la confidencialidad de los resultados;

XIV. Proponer en el ámbito de su competencia al Director General del organismo, acuerdos de coordinación con otras instituciones u organizaciones, así como convenios o bases de colaboración que propicien el mejor desarrollo de las actividades del laboratorio;

XV. Proponer al Director General la reestructuración, creación o inhabilitación de las áreas a su cargo, con la intervención de las unidades administrativas correspondientes;

XVI. Designar al funcionario que deba suplirlo durante sus ausencias temporales, cuando no se realice la citada designación, lo suplirá el jefe del Departamento de Diagnóstico Epidemiológico, el Jefe del Departamento de Análisis Sanitario o el Jefe de Departamento de Control, en el orden antes mencionado;

XVII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o le confiera el Director General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del gobierno del estado.

SEGUNDO. El titular del Laboratorio Estatal de Salud Pública, entregará en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la publicación de este Acuerdo, el Reglamento Interior y el Manual de organización que regirán para el mismo.

Xalapa, Ver., a 30 de mayo de 2002. Doctor Mauro Loyo Varela, secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz.—Rúbrica.

folio 1152

GOBIERNO FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Distrito XXXI

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Tribunal Unitario Agrario.—Secretaría de Acuerdos.—Distrito XXXI.—Xalapa, Ver.

EDICTO AGRARIO

En autos del expediente 53/02 del poblado Otates, municipio de Actopan, Veracruz, con fecha 23 de abril de 2002, se ha dictado un acuerdo que en su parte conducente dice:

rrollo y cumplimiento de las obligaciones pactadas en los convenios celebrados por los ayuntamientos;

VI. Cancelar, por instrucciones de la Secretaría General, a través del superior inmediato, las inscripciones relativas a la deuda pública municipal; y

VII. Las demás que, en el ámbito de su competencia, le instruya su superior jerárquico.

Artículo 58. Al Departamento de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos le corresponden las funciones siguientes:

I. Establecer coordinación con otras instancias de control, respecto de la actuación de los servidores públicos;

II. Participar, por instrucción de la Secretaría de Fiscalización, a través de su superior jerárquico, en los procesos de licitaciones de adquisiciones, arrendamientos o enajenaciones de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de otros que se realicen en el Congreso, así como verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

III. Instrumentar y desarrollar campañas de concientización respecto de las obligaciones de los servidores públicos municipales; y

IV. Las demás que, en el ámbito de su competencia, le instruya su superior jerárquico.

TRANSITORIOS

Único. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en el salón de sesiones de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil tres.

Felipe Amadeo Flores Espinosa
diputado presidente
Rúbrica

Natalio Alejandro Arrieta Castillo
diputado secretario
Rúbrica

SECRETARÍA DE SALUD

Servicios de Salud

Fe de Erratas al Decreto publicado el 5 de junio de 2002 en la Gaceta Oficial, por el cual se creó el Laboratorio Estatal de Salud Pública, ubicado en Ciudad Industrial El Framboyán “Bruno Pagliai”.

ARTÍCULO	DICE
----------	------

Artículo 1º. Se crea el Laboratorio Estatal de Salud Pública, como órgano desconcentrado de los Servicios de Salud de Veracruz y se regirá por las disposiciones aplicables de este Reglamento, por su Manual de Organización y por las que, en su caso, determine el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz.

ARTÍCULO	DEBE DECIR
----------	------------

Artículo 1º. Se crea el Laboratorio Estatal de Salud Pública, como órgano desconcentrado de Servicios de Salud de Veracruz y se regirá por las disposiciones aplicables de este Reglamento, por su Manual de Organización y por las que, en su caso, determine el Secretario de Salud y Asistencia y Director General de Servicios de Salud de Veracruz.

ARTÍCULO	DICE
----------	------

Artículo 2º. El Laboratorio Estatal de Salud Pública estará jerárquicamente subordinado al Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Veracruz, se auxiliará de las áreas que se le designen según las necesidades lo requieran, y contará con autonomía técnica y operativa para ejercer las funciones que se le asigne en su Manual de Organización.

ARTÍCULO	DEBE DECIR
----------	------------

Artículo 2º. El Laboratorio Estatal de Salud Pública estará jerárquicamente subordinado al Secretario de Salud y Asistencia y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, se auxiliará de las áreas que se le designen según las necesidades lo requieran, y contará con autonomía técnica y operativa para ejercer las funciones que se le asigne en su Manual de Organización.

ARTÍCULO	DICE		
Artículo 3º. Fracción XV.	Los demás que les confieren las disposiciones legales, o confiera la Dirección General de los Servicios de Salud de Veracruz.	título 8º del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y Asistencia, tendrá las siguientes funciones:	
ARTÍCULO	DEBE DECIR		
Artículo 3º. Fracción XV.	Los demás que les confieren las disposiciones legales, o confiera la Dirección General de Servicios de Salud de Veracruz.		
ARTÍCULO	DICE		
Artículo 4º. Inciso G).	Administración.		
ARTÍCULO	DEBE DECIR		
Artículo 4º. Inciso G).	Jefatura Administrativa.		
ARTÍCULO	DICE		
Artículo 5º.	El titular del Laboratorio Estatal de Salud Pública será un Director, quien será nombrado y removido libremente por el Secretario de Salud y Director de Servicios de Salud de Veracruz.		
ARTÍCULO	DEBE DECIR		
Artículo 5º.	El titular del Laboratorio Estatal de Salud Pública será un Director, quien será nombrado y removido libremente por el Secretario de Salud y Asistencia y Director de Servicios de Salud de Veracruz.		
ARTÍCULO	DICE		
Artículo 6º.	El Director del Laboratorio Estatal de Salud Pública, además de las atribuciones genéricas que se señalan en el artículo 8º del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud Pública, tendrá las siguientes funciones:		
ARTÍCULO	DEBE DECIR		
Artículo 6º.	El Director del Laboratorio Estatal de Salud Pública, además de las atribuciones genéricas que se señalan en el ar-		
ARTÍCULO	DICE		
Fracción III.	Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades analíticas de la unidad, en apego a las normas oficiales mexicanas y los lineamientos de la Secretaría de Salud;		
ARTÍCULO	DEBE DECIR		
Fracción III.	Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades analíticas de la unidad, en apego a las normas oficiales mexicanas y los lineamientos de la Secretaría de Salud Y Asistencia;		
ARTÍCULO	DICE		
Fracción IV.	Proponer al Director General el programa operativo anual de la unidad;		
ARTÍCULO	DEBE DECIR		
Fracción IV.	Proponer al Secretario de Salud y Asistencia y Director General de Servicios de Salud de Veracruz el programa operativo anual de la unidad;		
ARTÍCULO	DICE		
Fracción VII.	Participar en las comisiones y comités que le encomienda el Director General de los Servicios;		
ARTÍCULO	DEBE DECIR		
Fracción VII.	Participar en las comisiones y comités que le encomienda el Secretario de Salud y Asistencia y Director General de Servicios de Salud de Veracruz;		
ARTÍCULO	DICE		
Fracción VIII.	Proponer al Director General de los Servicios de Salud al personal de nuevo ingreso, las promociones, licencias y remociones del personal;		

ARTÍCULO	DEBE DECIR	ARTÍCULO	DICE
	Fracción VIII. Proponer al Secretario de Salud y Asistencia y Director General de Servicios de Salud de Veracruz al personal de nuevo ingreso, las promociones, licencias y remociones del personal;		Fracción XV. Proponer al Director General la reestructuración, creación o inhabilitación de las áreas a su cargo, con la intervención de las unidades administrativas correspondientes;
ARTÍCULO	DICE	ARTÍCULO	DEBE DECIR
	Fracción IX. Supervisar y optimizar conjuntamente con el responsable de la Administración, el ejercicio del presupuesto asignado a la unidad aplicativa en estricto apego a las normas y lineamientos aplicables vigentes;		Fracción XV. Proponer al Secretario de Salud y Asistencia y Director General de Servicios de Salud de Veracruz la reestructuración, creación o inhabilitación de las áreas a su cargo, con la intervención de las unidades administrativas correspondientes;
ARTÍCULO	DEBE DECIR	ARTÍCULO	DICE
	Fracción IX. Supervisar y optimizar conjuntamente con la Jefatura Administrativa, el ejercicio del presupuesto asignado a la unidad aplicativa en estricto apego a las normas y lineamientos aplicables vigentes;		Fracción XVII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o le confiera el Director General.
ARTÍCULO	DICE	ARTÍCULO	DEBE DECIR
	Fracción XIV. Proponer en el ámbito de su competencia al Director General del organismo, acuerdos de coordinación con otras instituciones u organizaciones, así como convenios o bases de colaboración que propicien el mejor desarrollo de las actividades del laboratorio;		Fracción XVII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o le confiera al Secretario de Salud y Asistencia y Director General de Servicios de Salud de Veracruz.
ARTÍCULO	DEBE DECIR	TRANSITORIOS	DICE
	Fracción XIV. Proponer en el ámbito de su competencia al Secretario de Salud y Asistencia y Director General de Servicios de Salud de Veracruz del organismo, acuerdos de coordinación con otras instituciones u organizaciones, así como convenios o bases de colaboración que propicien el mejor desarrollo de las actividades del laboratorio;	Xalapa, Ver., a 30 de mayo de 2002. Doctor Mauro Loyo Varela, secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz.—Rúbrica.	Folio 1152
		TRANSITORIOS	DEBE DECIR
		Xalapa, Ver., a 30 de mayo de 2002. Doctor Mauro Loyo Varela, Secretario de Salud y Asistencia y Director General de Servicios de Salud de Veracruz.—Rúbrica.	Folio 1152
			folio 831